



Observaciones y comentarios del Estado paraguay

Informe del Secretario General sobre el estado del Sistema de Órganos creados en virtud de Tratados de Derechos Humanos, en virtud del párrafo 40 de la Resolución 68/268, reiterado en el párrafo 10 de la Resolución 77/210 de la Asamblea General de las Naciones Unidas

1. La resolución 68/268 ha significado, sin dudas, un importante logro porque ha aportado muchos elementos que han permitido fortalecer el sistema de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, proporcionando un instrumento marco que, adecuadamente aprovechado, puede permitir seguir mejorando la eficiencia y la eficacia del sistema, pues su proceso de implementación da lugar a la detección de deficiencias y la determinación de los ajustes necesarios para subsanarlas.
2. La eficiencia de los órganos de tratados y la efectividad de su trabajo es un reflejo directo de la calidad de su membresía, por lo que también es crucial que los Estados postulen candidatos calificados para integrarlos. Reforzar el equilibrio de género, la distribución geográfica, los conocimientos especializados y la representación de las distintas formas de civilización y de los principales sistemas jurídicos, así como la participación de las personas con discapacidad son fundamentales.
3. El creciente número de ratificaciones y la acumulación de informes, diálogos, comunicaciones individuales y otros procedimientos ha creado una carga de trabajo significativa para los Comités y para la Secretaría. Ante este panorama, la falta de un presupuesto adecuado y la crisis de liquidez sigue siendo un obstáculo limitante. La financiación del sistema de órganos de tratados y la asignación de fondos suficientes debe ser una prioridad ya que las carencias actuales son un problema tanto para los órganos de tratados como para los Estados.
4. Por consiguiente, es necesario replantearse la fórmula de asignación de recursos, con progresión a futuro respecto al tiempo de reuniones necesarias y para la cobertura apropiada de todos los aspectos de los mandatos, incluyendo no solo la evaluación de informes sino también la atención de denuncias individuales, combinado con una estrategia de optimización que propenda hacia una mejor gestión de los recursos disponibles, aunque sin perjudicar el principio del multilingüismo.
5. La pandemia de COVID-19 ha dado muestras de la posibilidad de que los órganos de tratados se adapten a las facilidades que ofrecen los avances tecnológicos, y ha desnudado la necesidad de fortalecer sus capacidades para interactuar en línea. La digitalización ofrece posibilidades de aumentar la eficiencia de la interacción con todas las partes interesadas. No obstante, no debe perderse de vista la realidad de la brecha digital entre los países, los ajustes necesarios para las personas con discapacidad, el requisito de confidencialidad en ciertos procedimientos y los husos horarios.
6. Por otro lado, el trabajo en línea no debería reemplazar por completo las interacciones presenciales, dado que varios procedimientos y mandatos exigen la interacción en persona para su cumplimiento eficiente. Por tanto, toda estrategia de digitalización debe considerar modalidades en línea e híbridas para las actividades de los órganos de tratados en las que puedan utilizarse tales modalidades, siempre en beneficio de la optimización de recursos y los mandatos y competencias de cada órgano.



7. Los procedimientos simplificados de presentación de informes estuvieron a la vanguardia de las mejoras que la Resolución 68/268 buscaba promover porque, al reducir la carga de trabajo a los Estados y mejorar la eficiencia del proceso de revisión por parte de los órganos de tratados, pueden ayudar a mejorar el cumplimiento de las obligaciones de los Estados en materia de presentación de informes.

8. Es ese sentido, es altamente relevante el proceso de aplicación por defecto del procedimiento simplificado, la racionalización de los controles de seguimiento, la armonización de los plazos y la reducción de duplicidades en las listas de cuestiones previas a la presentación de informes y en las observaciones finales, además de las iniciativas para mejorar la coordinación y la armonización de los métodos de trabajo designando puntos focales en todos los Comités para facilitar la interacción entre ellos y hacer recomendaciones a las Presidencias.

9. En efecto, un abordaje coordinado entre los Comités en la preparación de las listas de cuestiones concisas y adecuadamente enfocadas es relevante para poner en perspectiva la situación actual de derechos humanos de los países. Además de facilitar la presentación de informes, garantizaría la calidad sustancial y el valor de la información, mejoraría la calidad del diálogo, y resultaría en recomendaciones más precisas y útiles, facilitando un seguimiento adecuado, una implementación más efectiva y, como resultado, un mayor impacto sobre el terreno.

10. Del mismo modo, una armonización de métodos de trabajo, en la medida de lo posible, puede permitir un diálogo centrado y profundo sobre cuestiones relacionadas con los respectivos mandatos básicos y mejorar la eficiencia del sistema como un todo, reduciendo duplicaciones redundantes, aunque sin dejar de reconocer que muchos Tratados de derechos humanos cubren un terreno similar y que cierta superposición es inevitable.

11. Deben realizarse esfuerzos para seguir mejorando coordinación entre los órganos de tratados en sus exámenes sobre un Estado, en el marco de sus respectivos instrumentos, a fin de permitir que los expertos comprendan mejor los diversos sistemas y situaciones sociales, judiciales y administrativos relacionados con temas específicos de derechos humanos en cada país, y así facilitar la formulación de recomendaciones basadas en una visión holística de la situación.

12. En este sentido, es necesario fortalecer la función de coordinación de los presidentes de los Comités a fin de brindar un espacio común para la deliberación y la toma de decisiones. Adicionalmente, son necesarios canales de comunicación constantes y permanentes entre los diferentes órganos de tratados, a fin de asegurar la actualización y armonización de metodologías, mejorar la coordinación, y reducir superposiciones y retrasos evitables.

13. Considerando la importante contribución de los sistemas regionales de protección de derechos humanos, como es el caso del Sistema Interamericano, consideramos que se debe fomentar la cooperación y promover el diálogo entre los órganos de tratados y los mecanismos regionales, como una forma de intercambiar información relevante.

14. En suma, la armonización de los métodos de trabajo y las normas y procedimientos, así como una mayor coordinación entre los órganos de tratados son necesarios para racionalizar los debates y evitar repeticiones, superposiciones y trabajos innecesarios, tanto



para los Estados como para los órganos de tratados. Los beneficios del procedimiento simplificado, la necesidad de una metodología común y mejorada para las observaciones finales y otros productos de los órganos de tratados, como las listas de cuestiones previas a la presentación de informes y las recomendaciones de seguimiento, la armonización de los procedimientos de diálogo constructivo y la armonización de las directrices para la participación de los interesados son aspectos de capital importancia.

15. Para los Estados y otras partes interesadas, es importante contar con previsibilidad. Por ello, son encomiables los esfuerzos para el establecimiento un calendario previsible de los Estados Partes que deberían examinarse en un ciclo de ocho años, con exámenes de seguimiento a mitad de ciclo para los Comités que reciben informes periódicos. Desarrollar calendarios coordinados y predecibles, con ciclos armonizados entre sí y con los del Examen Periódico Universal, ayudaría a todas las partes a prepararse mejor para los procesos de revisión y resultar en informes y diálogos más eficientes y completos.

16. Los órganos de tratados deben seguir realizando esfuerzos por mejorar sus observaciones finales haciéndolas más concisas, concretas, mensurables y aplicables. En otras palabras, deben procurar formularlas de la manera más breve, específica y equilibrada posible, siguiendo una metodología alineada y haciéndolas medibles, alcanzables y estratégicamente enfocadas en un conjunto limitado y específico de preocupaciones prioritarias respecto a la situación de derechos humanos en el Estado en cuestión, en el marco de sus respectivos instrumentos y las ventajas comparativas de sus mandatos.

17. Asimismo, las recomendaciones de los órganos de tratados podrían estar mejor vinculadas entre sí, ser menos numerosas, establecer prioridades más claras y estar mejor coordinadas con el examen periódico universal y, cuando sea posible, con las visitas a los países de los titulares de mandatos de los procedimientos especiales. Deben estar bien fundadas y fundamentadas. Además, un seguimiento ampliado e institucionalizado a nivel nacional, por ejemplo, mediante la introducción o el fortalecimiento de mecanismos nacionales de implementación, presentación de informes y seguimiento, sería beneficioso para la aplicación de las recomendaciones.

18. En este punto, es indudable que los mecanismos de seguimiento adecuados se erigen como uno de los factores más preponderantes que posibilitan una implementación oportuna y permiten medir el impacto real de las acciones emprendidas por los Estados para el cumplimiento efectivo de las recomendaciones y sus beneficios sobre la situación de los derechos humanos en el terreno.

19. Debido a la gran variedad de instrumentos y mecanismos internacionales de derechos humanos, y la consecuente multiplicidad y creciente número de obligaciones y recomendaciones que emanan de ellos, Paraguay ha experimentado desde hace mucho tiempo una dificultad, común a la de otros Estados, relativa al seguimiento y la implementación eficiente de las recomendaciones, y la presentación adecuada y oportuna de informes a los diferentes mecanismos de derechos humanos.

20. Uno de los avances importantes para enfrentar ese problema ha sido el surgimiento de los Mecanismos Nacionales de Implementación, Informes y Seguimiento (NMIRF), que son estructuras estatales encargadas de coordinar y preparar informes y colaborar con los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos, incluidos los órganos de



tratados. Lo más importante es que también abordan la brecha de implementación y asumen el papel de iniciar, coordinar y monitorear la implementación de las obligaciones y recomendaciones que emanan de dichos mecanismos.

21. En los últimos años, los Estados y las Naciones Unidas se han centrado más en el establecimiento y el fortalecimiento de esos mecanismos, como se refleja en las publicaciones¹ de la OACNUDH al respecto, las cuales serán complementadas con un “Compendio de buenas prácticas relacionadas con el establecimiento y fortalecimiento de NMIRF”, resultante de una serie de consultas regionales realizadas a finales de 2021, de conformidad con la resolución 42/30 del Consejo de Derechos Humanos.

22. El establecimiento de NMIRF ha sido una recomendación clave del Consejo de Derechos Humanos y se ha debatido cada vez más durante los diálogos interactivos con los órganos de tratados. El CDH ha adoptado tres resoluciones sobre este tema: 30/25 (2015), 36/29 (2017), 42/30 (2019) y 51/33 (2022). Los Estados han reconocido la importancia del asunto y han creado un Grupo de Amigos de los NMIRF. La utilidad de establecer un NMIRF se destaca, igualmente, en cartas del Alto Comisionado después de cada revisión del EPU, y en varios informes a la Asamblea General o al Consejo de Derechos Humanos.

23. Por tal motivo, es altamente relevante reconocer el importante papel que juegan los NMIRF para asegurar el impacto de las recomendaciones de los órganos de tratados en la acción de los Estados. Consecuentemente, se debería alentar a los Estados a establecer o fortalecer los mecanismos nacionales de implementación, presentación de informes y seguimiento para un mayor cumplimiento de sus obligaciones y compromisos en materia de derechos humanos, y a compartir sus buenas prácticas y experiencias.

Asunción, 26 de febrero de 2024

¹ https://www.ohchr.org/Documents/Publications/HR_PUB_16_1_NMRF_Study.pdf;
https://www.ohchr.org/Documents/Publications/HR_PUB_16_1_NMRF_PracticalGuide.pdf